

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, doce (12) de diciembre de dos mil catorce (2014)

**AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO 1166**

**REFERENCIA:** EXPEDIENTE No. 05001-33-33-010-2014 -  
01036-00  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
- LABORAL  
**DEMANDANTE:** LUCÍA CARMONA PALACIOS  
**DEMANDADO:** ESE METROSALUD  
**ASUNTO:** RESUELVE RECURSO

Tras haberse surtido el recurso de reposición ejercido en contra del auto notificado el 12 de agosto de 2014, procede el Despacho a decidir sobre el particular:

Es de anotar que con el escrito se subsanaron los requisitos de los numerales 2, 3, 4, 5 y 6.

Ahora bien, ocupémonos de los asuntos que se cuestionan por vía de reposición:

En cuanto al numeral 1, esta Unidad Judicial considera que tiene razón el demandante en su observación y por lo tanto se repone en el sentido de no inadmitir por esa causa.

En cuanto al numeral 5, el demandante arguye que no se presentaron varios derechos de petición, y manifiesta que solo se presentó un derecho de petición. Este Despacho considera que de conformidad con la respuesta dada por la entidad, que obra a folios 8, es clarísimo que se presentaron dos peticiones con radicados 3388 y 3389. Además, observese que en la petición que obra a folios 9, no se puso ningún número de radicación, por lo que se debe acreditar, NO MANIFESTAR SIMPLEMENTE SIN NINGUNA PRUEBA, que no se radicaron dos derechos de petición, lo cual lo debe demostrar el demandante, con la prueba de la oficina de archivo de la entidad receptora. Por lo tanto, no se repone este punto y se mantiene la decisión.

En lo que respecta al numeral 7, le asiste la razón al apoderado ya que a folios 8 se indica su cargo, demuestra la calidad de empleado público.

Por tanto, el JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL ORAL DE MEDELLÍN,

**RESUELVE:**

**1. DECLARAR QUE SE SUBSANARON LOS REQUISITOS DE LOS NUMERALES 2, 3, 4, 5 Y 6** del auto inadmisorio notificado el 12 de agosto del año en curso, dictado dentro del negocio de la referencia.

**2. REPONER LOS NUMERALES 1 Y 7** del auto inadmisorio notificado el 12 de agosto del año en curso, dictado dentro del negocio de la referencia, y dejarlos notificaciones.

**3. NO REPONER EL NUMERAL 5** del auto inadmisorio notificado el 12 de agosto del año en curso, dictado dentro del negocio de la referencia.

**4. RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA A LA DOCTORA CATALINA MARÍA ÁNGEL V,** para que represente los intereses de la parte demandante, en virtud de la sustitución del poder hecha por el doctor CARLOS A. BALLESTEROS B.

**NOTIFÍQUESE**

**DIEGO ALBERTO VÉLEZ GIRALDO  
JUEZ**

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

El auto anterior se notifica en estados de fecha  
16 de diciembre de 2014

Secretaria Judicial:

CATALINA MENESES ZULUAGA

l.q.